

# **REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, HERMANAMIENTOS, HOSPITALIDAD E INTERCULTURALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En la vigésima sexta XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución 2861, consideró “El Hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional” y se determinó la conveniencia de la colaboración entre las colectividades locales y regionales, donde hubo consenso sobre el Hermanamiento de ciudades, considerado un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras.

De ahí, el Ayuntamiento en sesión ordinaria número 31 celebrada el 23 de febrero de 2023, aprobó el dictamen mediante el cual se emitió el Reglamento para el Establecimiento de la Relaciones Internacionales, Hermanamientos, Hospitalidad e Interculturalidad del Municipio de Guanajuato.

Actualmente, con base en uno de los ejes rectores de la actual Administración Pública Municipal trienio 2024-2027, las diversas comisiones del Ayuntamiento, con el apoyo de las áreas, han sumado esfuerzos para la revisión de la normatividad municipal, con miras a una actualización de los ordenamientos jurídicos municipales, basada en su armonización con instrumentos nacionales e internacionales y el respeto irrestricto de los derechos humanos, además de buscar la eficiencia en la gestión municipal con bases claras y de mejora continua.

Por lo expuesto, se busca, con la creación del Reglamento, darle un enfoque en beneficio de la ciudadanía guanajuatense, en temas de Relaciones Internacionales, Hermanamientos, Hospitalidad e Interculturalidad, a fin de ser acordes a la realidad social e histórica de Guanajuato y su población.

Además, se pretende regular de manera más específica los procedimientos que deben seguirse para la consecución de los acuerdos bilaterales con otras ciudades, así como definir las atribuciones de las autoridades que participan de manera activa en el cumplimiento de los fines que se persiguen.

En otro aspecto, se pretende reencausar la compilación y resguardo efectivo de los expedientes en la materia, además de transparentar y dar difusión a los diversos acuerdos que el Municipio de Guanajuato ha realizado a través de los años, y dejar manifiesto el firme compromiso de la Administración Pública Municipal para configurar un mecanismo efectivo, que sirva de base para futuros acuerdos bilaterales.

## **Manifestación del Impacto Regulatorio.**

El presente Reglamento, representa un marco normativo innovador que busca fortalecer la proyección internacional del Municipio de Guanajuato, al tiempo que promueve la inclusión social y la cooperación transfronteriza. A continuación, se detalla su impacto regulatorio en cinco dimensiones clave:

### **1. Institucionalización de la Paradiplomacia.**

- a. Estandarización de procesos: El Reglamento establece procedimientos claros para la firma de acuerdos internacionales (Hermanamientos, convenios de colaboración, cartas de intención, etc.), evitando discrecionalidad y asegurando transparencia mediante la publicación en plataformas institucionales.
- b. Criterios de viabilidad: Introduce requisitos específicos para Hermanamientos, como afinidades turísticas, históricas o declaratorias UNESCO, lo que garantiza alianzas estratégicas con beneficios tangibles.
- c. Coordinación interinstitucional: Permite a las dependencias municipales a colaborar con la Oficina de Relaciones Internacionales, optimizando recursos y evitando duplicidades.

### **2. Promoción de Derechos Humanos e Inclusión Social.**

- a. Enfoque intercultural: Reconoce la diversidad cultural y lingüística, garantizando servicios como intérpretes y protocolos para grupos vulnerables.
- b. Combate a la discriminación: Exige a las autoridades adaptar políticas públicas para fomentar la equidad y la interacción multicultural.

### **3. Impacto Económico y Turístico.**

- a. Atracción de inversiones: Los Hermanamientos con ciudades de perfil similar pueden derivar en intercambios comerciales, turísticos y académicos.
- b. Sostenibilidad: Los proyectos bilaterales deben alinearse con objetivos de desarrollo local, como mejoras en educación, medio ambiente o tecnología.

### **4. Transparencia y Participación Ciudadana.**

- a. Acceso a la información: Toda documentación pública debe estar disponible en plataformas digitales, alineándose con la normatividad en materia de transparencia.
- b. Inclusión de actores sociales: Permite a la sociedad civil, academias e instituciones proponer Hermanamientos, fomentando la corresponsabilidad.

### **5. Alineación con Marco Jurídico Federal.**

- a. Supletoriedad: Armoniza con la Ley sobre Celebración de Tratados y

lineamientos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, evitando conflictos con la política exterior nacional.

- b. Con el presente Reglamento se deberá actualizar el marco normativo municipal.

Este Reglamento posiciona a Guanajuato como un referente en la gestión local de relaciones internacionales, nacionales y regionales, combinando enfoques jurídicos, académicos, económicos y sociales innovadores. Su implementación requerirá capacitación a funcionarios y monitoreo continuo para asegurar que los beneficios alcancen tanto a residentes como a comunidades transnacionales.

Con base en lo anterior, se propone la siguiente iniciativa de:

## **REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, HERMANAMIENTOS, HOSPITALIDAD E INTERCULTURALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

#### **Objeto**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia general en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato y tienen por objeto regular las relaciones internacionales que se establezcan con ciudades, organismos e instituciones extranjeras, regular el proceso de vinculación, cooperación y Hermanamiento con otras ciudades nacionales o extranjeras, así como regular la hospitalidad e interculturalidad.

#### **Leyes y ordenamientos de aplicación supletoria**

**Artículo 2.** Serán supletorias en lo conducente la Ley sobre la Celebración de Tratados, los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de cooperación internacional y Hermanamientos y la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

#### **Resguardo de documentación**

**Artículo 3.** Toda la documentación oficial relacionada a cada Hermanamiento, acuerdo o convenio, así como la entrega de las distinciones de hospitalidad otorgada, deberá ser resguardada en el Archivo Municipal, en los términos del Reglamento respectivo.

#### **Información en plataformas institucionales**

**Artículo 4.** La información referida en el artículo anterior que tenga el carácter de pública deberá estar disponible en las plataformas de comunicación de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de amistad:** Declaración formal entre ciudades que expresa la conformidad mutua de mantener una relación de buena voluntad, intercambio cultural y diálogo permanente, sin que implique obligaciones legales o compromisos formales de cooperación a largo plazo;
- II. **Acuerdo de entendimiento:** Documento bilateral que establece las bases generales de cooperación entre gobiernos u organismos, en el que se expresan principios, áreas de interés común y mecanismos de diálogo, sin implicar obligaciones jurídicas;
- III. **Acuerdo interinstitucional:** Instrumento formal celebrado entre dos o más instituciones gubernamentales, académicas o sociales, de nivel nacional o internacional, con el fin de coordinar esfuerzos, compartir recursos o desarrollar proyectos conjuntos en áreas de interés común, respetando las competencias y marcos legales de cada parte;
- IV. **Carta intención:** Documento no vinculante en el que una o ambas partes expresan su interés inicial en establecer una relación de cooperación o Hermanamiento, y que sirve como punto de partida para iniciar un proceso de negociación o análisis técnico-jurídico;
- V. **Comisión:** Comisión del Ayuntamiento que conozca de los temas en materia de Relaciones Internacionales;
- VI. **Convenio de colaboración:** Instrumento jurídico celebrado entre gobiernos o con instituciones, nacionales o extranjeras, mediante el cual se formalizan compromisos específicos de cooperación en áreas concretas, con objetivos, plazos y responsabilidades definidas;
- VII. **Dependencia:** El área de la Administración Pública Municipal encargada del estudio y despacho de los temas relacionados con el presente Reglamento;
- VIII. **Hermanamiento:** Relación formal y permanente entre ciudades, establecida mediante acuerdo aprobado por sus respectivos gobiernos locales, con el objetivo de fomentar el entendimiento mutuo, el intercambio cultural, turístico, educativo y de buenas prácticas de gobierno, promoviendo beneficios sociales y económicos para las partes;
- IX. **Hospitalidad:** Conjunto de actos, medidas y condiciones bajo las cuales la ciudad garantiza a las personas huéspedes un recibimiento digno, seguro, cordial, asegurando facilidades para su estancia y el acceso al patrimonio cultural, histórico y social;
- X. **Huésped:** Toda persona o delegación oficialmente invitada por la Administración Pública Municipal, para realizar actividades de interés mutuo en el marco de las relaciones internacionales, nacionales, la cooperación o el protocolo;

- XI. Interculturalidad:** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo;
- XII. Ley Estatal:** Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato;
- XIII. Ley:** Ley sobre la Celebración de Tratados;
- XIV. Municipio:** Municipio de Guanajuato;
- XV. Paradiplomacia:** Conjunto de acciones de política exterior realizadas por gobiernos subnacionales —como municipios— para establecer relaciones internacionales directas, sin contradecir la política exterior nacional, en ámbitos como cultura, cooperación técnica, medio ambiente, comercio, turismo o desarrollo local;
- XVI. Relaciones Internacionales:** Los lazos o vínculos que se generan con una ciudad extranjera, entidad o institución internacional; y,
- XVII. Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores.

## **Sujetos**

**Artículo 6.** Son sujetos del presente Reglamento:

- I. Personas de distinto origen nacional;
- II. Huéspedes;
- III. Visitantes oficiales o diplomáticos;
- IV. Delegaciones culturales, y;
- V. Ciudadanos extranjeros con estancias temporales.

Se fortalecerá el enfoque de género e interseccionalidad en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

## **De las autoridades**

**Artículo 7.** Para los efectos de este Reglamento son autoridades, además del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Comisión;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento: y,
- IV. La persona titular de la Dependencia.

## **Capítulo Segundo**

### **De la forma de establecer relaciones con otras ciudades y organismos nacionales e internacionales**

## **Hermanamientos y acuerdos**

**Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá celebrar Hermanamientos y acuerdos por medio de la figura de Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales y

Convenios de Colaboración, asimismo podrá realizar Acuerdos de Amistad, entre otros tipos de instrumentos jurídicos, para relacionarse y colaborar con ciudades, organismos e instituciones nacionales o extranjeras en los términos que establece la Ley.

#### **Acciones de gestión, coordinación y asesoría**

**Artículo 9.** Los ediles que pretendan realizar algún tipo Hermanamiento o Acuerdo podrán informar a la Dependencia su intención, para, en su caso, brindar el apoyo necesario para la gestión, coordinación y asesoría.

#### **Votación para aprobación del Ayuntamiento**

**Artículo 10.** Los Hermanamientos o Acuerdos podrán ser multitemáticos y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley, con observación al análisis de viabilidad que elabore la Dependencia.

#### **Propuestas de la Comisión**

**Artículo 11.** Cualquier otro instrumento jurídico para la colaboración o alguna declaratoria distintas a las previstas en el presente capítulo, deberá ser turnado a la Comisión para su análisis, procedencia y remisión al Ayuntamiento, en su caso.

### **Capítulo Tercero De los Hermanamientos o Acuerdos**

#### **Hermanamientos o Acuerdos**

**Artículo 12.** La persona titular de la Presidencia Municipal dará la instrucción a la Dependencia, para iniciar o recibir la intención de establecer un Hermanamiento o Acuerdo, ya sea con ciudades mexicanas o extranjeras. En el caso de Hermanamiento con ciudades extranjeras el seguimiento se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría.

#### **Iniciativas diversas a integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 13.** La intención de establecer un Hermanamiento o Acuerdo referido en el artículo anterior podrá iniciarse a propuesta de los integrantes de la sociedad civil organizada, de instituciones académicas o culturales locales atendiendo al principio de participación social dirigido al Ayuntamiento, acompañando el proyecto respectivo que cumpla con la normatividad íntegra que contempla el presente ordenamiento.

#### **Acciones para la suscripción de los Hermanamientos o Acuerdos**

**Artículo 14.** La Dependencia actuará bajo lo previsto en las normas de carácter nacional e internacional y considerará las siguientes acciones para que la persona titular de la Presidencia Municipal a propuesta de la Comisión y aprobación del Ayuntamiento suscriba los Hermanamientos o Acuerdos:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las ciudades a través de programas y proyectos de cooperación bajo los principios de

buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes;

- II. Retomar los vínculos existentes entre las diferentes ciudades para favorecer y fortalecer la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas ciudades; e,
- III. Integrar un proyecto de trabajo para cada caso.

### **Elementos del expediente de Hermanamientos o Acuerdos**

**Artículo 15.** La Dependencia analizará las propuestas de Hermanamiento o Acuerdo, en atención al artículo anterior y, en consecuencia, integrará un expediente que refleje la viabilidad del Hermanamiento o Acuerdo propuesto, bajo los siguientes elementos que integran el expediente:

- I. Documentación Inicial.
  1. Solicitud o Carta Intención firmada por:
    - a) La autoridad de la ciudad nacional o extranjera interesada; o,
    - b) El Municipio.
  2. Tratándose del inciso a), adjuntar la propuesta técnica que justifique el Hermanamiento o Acuerdo, incluyendo objetivos claros y áreas de cooperación económicas, culturales, educativas, entre otras.
- II. Análisis de Viabilidad. La Dependencia evaluará la compatibilidad entre las ciudades, tomando en consideración lo siguiente:
  1. Similitudes o complementariedades en:
    - a) Economía: Sectores productivos u oportunidades de inversión;
    - b) Cultura: Patrimonio, tradiciones, festivales;
    - c) Educación y Ciencia: Intercambios académicos, proyectos de investigación;
    - d) Turismo: Atractivos, flujo de visitantes;
    - e) Medio ambiente: Prácticas sustentables, proyectos verdes;
    - f) Seguridad: Cooperación en protocolos o tecnologías;
    - g) Geografía; y,
    - h) Sociedad.

2. Beneficios concretos para ambas partes, como cultura, turismo, economía, buenas prácticas de gobierno, imagen internacional, entre otros.

### III. Mecanismos de Cooperación.

1. La Dependencia podrá realizar las mesas de trabajo o cualquier otra actividad par a la elaboración de un Plan de trabajo con:

- a) Proyectos específicos en ferias binacionales o programas de movilidad.

- b) Cronograma y responsables de ambas partes.

2. Financiamiento:

- a) Recursos asignados: presupuesto público o participación privada.

- b) Fuentes de financiamiento: fondos internacionales o aportaciones municipales.

- ### IV. Sustento Legal. La Dependencia analizará la alineación con instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales.

#### **Criterios de procedencia**

**Artículo 16.** Para que proceda el Hermanamiento o Acuerdo podrán considerarse los siguientes criterios:

#### I. Criterios de Compatibilidad:

1. Perfil cultural.
2. Similitudes o complementariedades en materia de turismo.
3. Patrimonio cultural o histórico como ciudades coloniales, declaratorias UNESCO o antecedentes de intercambio.
4. Potencial para intercambios educativos, científicos o tecnológicos.
5. Escala demográfica y geográfica, con tamaños poblacionales o desafíos urbanos comparables en manejo de agua, movilidad, urbanismos, paisajismos, entre otros.

#### II. Criterios de Beneficio Mutuo:

1. Impacto tangible en áreas prioritarias:
  - a) Económica. Atracción de inversiones, creación de empleos,

intercambio comercial.

**b)** Social. Programas de salud, seguridad ciudadana o inclusión.

**c)** Cultural. Festivales conjuntos, preservación del patrimonio.

**d)** Medio ambiente. Proyectos sustentables como energías limpias.

**2.** Existencia de proyectos concretos, como planes de trabajo con metas medibles en áreas como intercambio académico anual o ferias comerciales.

### **III.** Criterios Legales.

**1.** Alineación con marcos normativos.

**2.** Cumplimiento de las normas de cooperación internacional y normativa municipal.

**3.** Compatibilidad con la política exterior de México.

**4.** Cartas de intención firmadas por autoridades de ambas ciudades.

### **IV.** Criterios de Sustentabilidad:

**1.** Mecanismos de seguimiento:

**a)** Presupuesto asignado.

**b)** Fuentes de financiamiento claras.

**2.** Participación de actores multisectoriales:

**a)** Universidades.

**b)** Cámaras empresariales.

**c)** Sociedad civil.

### **V.** Criterios de Riesgo.

**1.** Evaluación de posibles obstáculos:

**a)** Diferencias idiomáticas.

**b)** Inestabilidad política en la contraparte.

**c)** Falta de recursos.

2. Estipulaciones para terminar el acuerdo si no se cumplen los objetivos.
3. Resultado del estudio comparativo entre las ciudades que incluya datos económicos o culturales.
4. Opiniones técnicas de las dependencias en las materias de turismo, economía, cultura y, en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### **Procedimiento ante la Comisión**

**Artículo 17.** Durante el procedimiento de estudio y dictaminación de la propuesta de Hermanamiento o Acuerdo, la Comisión deberá:

- I. Radicar la carta intención en sesión de Comisión y establecer una metodología en la que se podrá incluir la participación ciudadana, en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir del día de la sesión de la Comisión;
- II. Dar aviso del inicio del procedimiento a la Secretaría en caso de ciudades extranjeras;
- III. Elaborar un dictamen que contenga una propuesta inicial de actividades conjuntas basado en la solicitud o intención de Hermanamiento o Acuerdo y en los documentos de viabilidad emitidos por la Dependencia, y de ser el caso, por la Secretaría y la propia opinión de los integrantes de la Comisión; y,
- IV. Someter a consideración de la Comisión el dictamen y, en caso de ser aprobado, remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento, para que a su vez sea puesto a consideración del Ayuntamiento en la sesión más próxima.

#### **Intervención del Ayuntamiento**

**Artículo 18.** El Ayuntamiento discutirá y, en su caso, aprobará el dictamen referido en el artículo anterior y acordará que la persona titular de la Presidencia Municipal, firme en su representación el Hermanamiento o Acuerdo en la sesión solemne o acto protocolario, que para ello se determine.

Cuando la firma del Hermanamiento o Acuerdo se realice en otra ciudad, tanto nacional como extranjera y la persona titular de la Presidencia Municipal no pueda realizar el viaje para suscribir el Hermanamiento o Acuerdo, podrá delegar previo acuerdo del Ayuntamiento esta facultad a algún miembro del Ayuntamiento integrante de la Comisión.

El Ayuntamiento, a través de la Dependencia, hará del conocimiento de la Secretaría la conclusión del Hermanamiento para su inscripción.

#### **Mecanismos de participación ciudadana**

**Artículo 19.** Los temas que son objeto del presente Reglamento podrán atender los

mecanismos de participación ciudadana.

## **Capítulo Cuarto De la Hospitalidad**

### **Principio de hospitalidad**

**Artículo 20.** La Administración Pública Municipal regirá su actuar bajo el principio de hospitalidad, atendiendo y asegurando el trato digno, respetuoso y oportuno hacia los huéspedes.

### **Protocolos específicos**

**Artículo 21.** La hospitalidad incluirá protocolos específicos para huéspedes, que se definirán por la Dependencia en cada caso en concreto.

### **Padrón de huéspedes**

**Artículo 22.** La Dependencia creará un padrón de huéspedes de la ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento.

### **Reconocimientos y distinciones**

**Artículo 23.** La Dependencia podrá gestionar la entrega de reconocimientos o distinciones a los visitantes y huéspedes distinguidos de la ciudad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Honores y Distinciones del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

## **Capítulo Quinto De la Interculturalidad**

### **Interculturalidad**

**Artículo 24.** El Municipio es una entidad intercultural, expresada en el respeto a la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y en las personas de diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento e interacción equitativa de esta diversidad cultural y de sus diferencias expresadas en el espacio público, compartidas a través del diálogo.

### **Diversidad y pluralidad sociocultural**

**Artículo 25.** La Administración Pública Municipal reconocerá la diversidad y pluralidad de las personas que habitan en el Municipio, salvaguardando y respetando el ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales particulares, que desarrollan en el ámbito privado y público, haciendo posible la interacción entre sociedades culturales.

### **Principios de igualdad y no discriminación**

**Artículo 26.** La Administración Pública Municipal tiene el deber de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas públicas y programas, teniendo como eje el respeto a los principios de los derechos humanos, con el objetivo de fomentar la interacción multicultural.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para el Establecimiento de las Relaciones Internacionales, Hermanamientos, Hospitalidad e Interculturalidad del Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 96, segunda parte del 15 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las solicitudes que estén en curso a la entrada del presente Reglamento, continuarán su trámite acorde a los preceptos de esta normativa.